

AL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL (MAB)

Madrid, 23 de septiembre de 2020

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 6/2018 del Mercado Alternativo Bursátil (MAB), GAVARI PROPERTIES SOCIMI, S.A. (la “Sociedad”), pone en su conocimiento la siguiente:

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Con fecha 29 de junio de 2020 la Sociedad suscribió un contrato privado (el “Contrato”) para la adquisición del edificio ubicado en la calle Jaime Hermida 16, en el barrio de Simancas (distrito de San Blas – Canillejas) de Madrid capital.

El precio de adquisición es de 2.250.000 euros, de los cuales 150.000 euros fueron abonados por la Sociedad a los vendedores en el acto de firma del Contrato y 2.100.000 euros deberán pagarse al otorgamiento de la escritura pública de compraventa, la cual tendrá que formalizarse no antes del 1 de octubre y no más tarde del 31 de diciembre de 2020. La Sociedad tiene previsto financiar la adquisición del edificio con fondos propios y mediante un préstamo bancario que cuente con la garantía hipotecaria del inmueble.

El edificio que fue construido en 1960, cuenta con una superficie construida aproximada de 1.594 m² según datos catastrales, y dispone de 2 locales comerciales en planta baja así como 16 viviendas distribuidas en 4 plantas superiores sin ascensor (4 viviendas por planta) y se encuentra libre de cargas y gravámenes.

En el Contrato se establece, entre otros aspectos, que en el momento de otorgamiento de la escritura pública el inmueble debe encontrarse (i) en el estado físico y jurídico en el que estaba a la firma del Contrato, (ii) libre de cargas, gravámenes y anotaciones de cualquier tipo, salvo las afecciones fiscales, (iii) en el estado arrendaticio consignado en el Contrato, salvo un piso ocupado por uno de los vendedores que deberá quedar vacío con anterioridad, (iv) en la situación de reclamaciones y litigios consignada en el Contrato, (v) al corriente en el pago de todos los tributos y gastos que se hayan podido devengar, y (vi) al corriente de todas las obligaciones de la ITE así como cualquier deficiencia a este respecto completamente subsanada.

Si llegada la fecha de otorgamiento de la escritura, la Sociedad no otorgara la misma según lo dispuesto en el Contrato (estando los vendedores en disposición de hacerlo), los vendedores podrán exigir (i) el cumplimiento del Contrato, o (ii) su resolución, pudiendo hacer suya, como cláusula penal en concepto de arras penales, la cantidad de 150.000 euros recibida. Por el contrario, si fueran los vendedores quienes no otorgaran la escritura en las condiciones previstas en el Contrato (estando

la Sociedad en disposición de hacerlo), la Sociedad podrá exigir (i) el cumplimiento del Contrato, o (ii) su resolución, exigiendo a los vendedores la devolución de la cantidad de 150.000 euros pagada y, como cláusula penal, el abono adicional de otros 150.000 euros.

Atentamente,

D. Juan Merino de Cabo

Presidente del Consejo de Administración de GAVARI PROPERTIES SOCIMI, S.A.